

RESOLUCIÓN NÚMERO 124- 2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (9) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor Guillermo Arturo Perdomo Alvarado en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** la imposición de Sanción Pecuniaria por el valor de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (45,000.00) EXACTOS** por infracción a la Ley Laboral, consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a los señores **Manuel de Jesús Guzmán, Moisés Molina y otros** como empleados de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)**.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016) visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho y en virtud que los señores **Manuel de Jesús Guzmán, Moisés Molina y otros** como empleados de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** no contestaron en tiempo y forma el traslado para que expusieran cuanto estimaren procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** y a los señores **Manuel de Jesús Guzmán, Moisés Molina** como empleados de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** para que proponer y evacuar, decretado en providencia de fecha seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016) ordenando en la misma providencia pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emite Dictamen número No. 094/DSL/ 2016 de fecha dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016), donde es del criterio que se declare **SIN LUGAR** El Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** en virtud que los argumentos esgrimidos por la recurrente no son suficientes para desvanecer las infracciones notificadas.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código, sus Reglamentos Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador.



CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que los alegatos presentados por la recurrente no son suficientes para desvanecer los contenidos de la Resolución recurrida.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la empresa mantener a la disposición de empleados o dependientes en los almacenes, tiendas farmacias, bazares bodegas, depósitos de mercaderías y demás establecimientos análogos, el número suficiente de sillas.

CONSIDERANDO: Que es obligación del patrono proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, uniformes y materiales necesarios para la ejecución del trabajo convenido los que dará de buena calidad y repondrá tan pronto que dejen de ser eficientes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código de Trabajo, es obligación del patrono tener legalizada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, una comisión mixta de Higiene y Seguridad Ocupacional en el Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la empresa está en la obligación de llevar un libro de inscripción para registrar a sus trabajadores y darle una constancia de su inscripción a cada uno de ellos y la empresa debe poseer un Botiquín con medicamentos e implementos de primeros auxilios.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo establece que todo patrono que ocupe más de cinco trabajadores de carácter permanente está obligado a tener un Reglamento de Trabajo y debe ser puesto a la vista de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que todo trabajador tiene derecho a un día de descanso preferentemente el domingo, no obstante puede estipularse a favor de los trabajadores un día distinto a cambio del día de descanso semanal.

CONSIDERANDO: Que la obstrucción del cumplimiento de los deberes que legalmente corresponden a los Inspectores de Trabajo, se sancionaran con multas que señala la Ley de acuerdo a la capacidad económica de la empresa y la gravedad de la infracción.

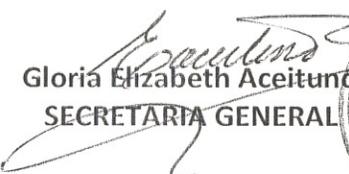
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 95 numerales 1, 3, 6, 8, 9, 11; 87, 88, 89, 96 numeral 5, 310, 311, 312, 314, 315, 338, 339, 340, 618, 625 y demás aplicables del



Código de Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **IRMA JACKELINE DUBON GUZMAN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa denominada **ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA S.A. (ACOSA)** contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015) mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (45,000.00) EXACTOS** al referido centro de trabajo por las infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo emitida el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por estar ajustada a derecho **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Exp. #54636


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL
